

ta Umbria, clasificándola, con efectos desde 1 de agosto de 1963, en la séptima clase y con el sueldo de 27.500 pesetas, por considerarla agregada a la Intervención de dicho Ayuntamiento.

Madrid, 15 de julio de 1963.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría de Matalumbreras, de la provincia de Soria.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Matalumbreras (Soria) y figurando en la clasificación de 1954 con la observación de «a extinguir», esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Matalumbreras (Soria) como habilitada.

Madrid, 15 de julio de 1963.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén) y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).

Madrid, 15 de julio de 1963.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Regantes de Valmuel para derivar un caudal de 2.600 litros por segundo en verano, que se reducen a 1.400 litros por segundo en primavera y otoño y a 800 litros por segundo en invierno, con destino a riegos, en la zona de Valmuel, con aguas del río Guadalupe.

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión del aprovechamiento que usufructua la Comunidad de Regantes de Valmuel, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a la Comunidad de Regantes de Valmuel, en Alcañiz, para derivar del río Guadalupe, en término municipal de Calanda (Teruel), un caudal de 2.000 litros por segundo en verano, que se reducen a 1.400 litros por segundo en primavera y otoño y a 800 litros por segundo en invierno, con destino al riego de 2.200 hectáreas en la zona de Valmuel.

Segunda. Los caudales máximos señalados se entenderán sujetos a la pertinente reducción cuando del origen de la Acequia Vieja de Alcañiz no pueda derivarse la suma de dicho caudal con el que en derecho corresponde a la Comunidad de los Herederos Regantes de Alcañiz.

La Comunidad de Regantes de Valmuel podrá disponer además del volumen de agua regulado por la Estanca de Alcañiz sobre la cota 337,17 metros, referida a las señales de nivelación fijadas sobre el terreno por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

A efectos de poder controlar los volúmenes disponibles del agua embalsada en la Estanca de Alcañiz, deberán disponerse tramos de aforo en los puntos estratégicos necesarios del sistema de riegos.

Corresponderá a la Comunidad de Herederos Regantes de Alcañiz el volumen retenido en la Estanca que, sin exceder del que pueda desembalsarse por debajo de la cota 337,17, haya sido embalsado con cargo a su dotación de agua, una vez deducidas las salidas que se hayan producido para atender los aprovechamientos de ella derivados, a cargo de esta Comunidad.

Tercera. Las obras se ajustarán a los proyectos aprobados por la Administración y a los redactados para desarrollo de lo dispuesto en el Decreto de 14 de diciembre de 1951, por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la zona regable de Valmuel y en la Orden conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura, de 18 de junio de 1952, apro-

bando el Plan Coordinado de Obras a realizar; pudiendo la Comisaría de Aguas del Ebro autorizar pequeñas variaciones de las obras que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento de los proyectos.

Cuarta. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Quinta. Las obras se desarrollarán en los plazos oficialmente concedidos para su ejecución.

Sexta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Séptima. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Octava. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Novena. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Décima. Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes o que se dicten sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima. Se declaran de utilidad pública, a todos los efectos legales, las obras correspondientes a esta concesión.

Decimotercera. La concesión lleva aparejada la conformidad de la Comunidad de Regantes de Valmuel con las tarifas que se aprueben para la explotación de este regadío, tanto por lo que se refiere a la ejecución de las obras por aplicación de la Ley de 7 de julio de 1911 como por la utilización de caudales regulados debidos a la construcción de embalses por el Estado.

Decimocuarta. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Alcoy, con motivo de la construcción de tratamiento de la intersección con A-112, travesía de Alcoy y camino de la Fuente Roja, N-340 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, punto kilométrico 134,150.

Visto el expediente incoado para la expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Alcoy, con motivo de la construcción de tratamiento de la intersección con A-112, travesía de Alcoy y camino de la Fuente Roja, N-340 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona punto kilométrico 134,150:

Resultando que fue publicado anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, del día 11 de mayo de 1963; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 104, del día 9 de mayo de 1963, y en el diario «Información», de Alicante, del día 8 de mayo de 1963 con la relación de propietarios afectados por la expropiación, y concediendo quince días para que los mismos o cualquier otra persona interesada pudiese presentar en esta Jefatura o en la Alcaldía de Alcoy datos que completasen o rectificasen posibles errores en la relación o mostrasen su oposición por razones de fondo o de forma a la ocupación que se intenta:

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna por razones de fondo o forma ni oposición de la ocupación que se intenta:

Resultando que el Alcalde de Alcoy comunicó el 28 de los corrientes que el único propietario afectado era desconocido en el domicilio que se indicaba, esta Jefatura, tras las averiguaciones oportunas, precisó que el propietario expropiado no era don Rafael Carbonell Abad, ni su domicilio José Antonio 29, primero, sino doña Adelina Jordá Payá, con domicilio en San An-

tonio 39. de Alcoy, y cuyo marido es don Rafael Abad Carbonell;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás legislación aplicable al caso;

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo previsto en las normas legales citadas, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado,

Esta Jefatura ha resuelto:

1. Declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras mencionadas al principio, entendiéndose los oportunos trámites con los propietarios que luego se relacionan, cuya relación se modifica en consonancia con el contenido del segundo resultando anterior.

2. Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódico de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcoy, y notificarlo individualmente a los propietarios interesados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de la ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Alicante, 22 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.515.

Relación de propietarios que se cita

Doña Adelina Jordá Payá. Domicilio: San Antonio, 39, Alcoy.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Benidorm, con motivo de la construcción de la variante de Benidorm, en la carretera nacional 332, de Alicante a Valencia por Cartagena y Gata, kilómetros 124,866 al 126,469.

Visto el expediente incoado para la expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Benidorm, con motivo de la construcción de la variante de Benidorm, en la carretera nacional 332, de Alicante a Valencia por Cartagena y Gata, kilómetros 124,866 al 126,469; y

Resultando que fué publicado anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, del día 23 de febrero de 1963; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 45, también de 22 de febrero de este año, y en el diario «Información» del 6 de marzo del actual, con la relación de propietarios afectados por la expropiación y concediendo quince días para que los mismos o cualquier otra persona interesada pudiese presentar en esta Jefatura o en la Alcaldía de Benidorm datos que completasen o rectificasen en posibles errores en la relación o mostrasen su oposición por razones de fondo o de forma a la ocupación que se intenta;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna en esta Jefatura de Obras Públicas;

Resultando que el Alcalde de Benidorm ha comunicado oficialmente que no se ha presentado ante aquella Alcaldía ningún escrito de oposición a la ocupación que se intenta ni reclamación alguna para rectificar errores o formular alegaciones;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás legislación aplicable al caso;

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo previsto en las normas legales citadas, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado,

Esta Jefatura ha resuelto:

1. Declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras mencionadas al principio, entendiéndose los oportunos trámites con los propietarios que luego se relacionan.

2. Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódico de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benidorm, y notificarlo individualmente a los propietarios interesados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha de notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Alicante, 23 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.514.

Relación de propietarios que se cita

Ramón Ruiz Cabrera. Nombre de la finca: Partida Les Boites. Domicilio: Hilarión Eslava, 67, Madrid.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión a 25.000 V, entre el pueblo de Albendin y el casco urbano de Baena, en el término municipal de Baena (Córdoba).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la concesión de la línea eléctrica descrita al comienzo de esta Resolución, cuya finalidad consiste en mejorar los servicios eléctricos de la población de Baena, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: En el pueblo de Albendin.

Puntos intermedios: Cruza la carretera C-327 en sus puntos kilométricos 70/7 y 78/5.

Final de la línea: En el casco urbano de Baena.

Tensión, 25 kilovoltios; capacidad de transporte, 1.000 KVA.; longitud, 9 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 43,5 milímetros cuadrados; separación, 1,30 metros. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 9 metros; separación media, 100 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea aérea de Albendin a Baena, a 25 KV.», suscrito en diciembre de 1960 por la entidad petrolonaria, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 832.224,67 pesetas y un presupuesto de obras en terreno de dominio público de 43.175 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras durarán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Córdoba, 28 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.090.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba por la que se otorga a «Compañía Sevillana de Electricidad» la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad» en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión a 25 KV, entre la subestación de El Carpio y un centro de transformación de Pedro Abad,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Compañía Sevillana de Electricidad» la concesión de la línea eléctrica descrita al comienzo de esta Resolución, cuya finalidad es suministrar energía directamente a la localidad de Pedro Abad, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Central Hidroeléctrica de El Carpio.

Puntos intermedios: Cruza la carretera CO-412 en su punto kilométrico 2/100.

Final de la línea: Centro de transformación en las afueras de Pedro Abad.